

# Soluciones Jurídicas del Café

ABOGADOS

<http://saia.pereira.gov.co>

Señores  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
Pereira (Risaralda).

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **10555-2016**  
Fecha: 07/03/2016-10:24:46  
Medida por: **SABRINA HELENA BETANCOURT URISTICHINI**  
Destino: **Secretaría de Educación**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN (ART. 4 – 6 DEL C. ART. 23 C.N.) AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA**

**ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.285.149 de Sevilla, y portador de la T.P. Nro. 259.560 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 42.081.770 de Pereira (Risaralda)**, me dirijo a su Despacho en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** e información que establece el Código Contencioso Administrativo en su Art. 5, 17 y siguientes y el derecho fundamental a la información contenida en los Art. 23 de la Constitución Nacional que sabiamente dice "Toda persona tiene Derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de Interés General o Particular y a Obtener Pronta Solución", y basados igualmente en el Art. 83 de la misma, que parte del principio de la buena fe idoneidad, transparencia y lealtad acogidos para toda persona; para solicitarles con todo respeto el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho en razón de su vinculación en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** del MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION, por varios periodos comprendido entre el **16 de febrero del año 2004 hasta el 25 de noviembre del 2015**, con base en los siguientes:

## HECHOS

1. Mi poderdante la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, laboró para el Municipio de Pereira en la Secretaria de Educación, por varios periodos comprendido entre el **16 de febrero del año 2004 hasta el 25 de noviembre del 2015**
2. La señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, se desempeñó como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en varios establecimientos educativos del Municipio de Pereira, tales como la institución educativa **AQUILINO BEDOYA, INEM FELIPE PEREZ**, etc.; mediante contratos de prestación de servicios consecutivos hasta el 25 de noviembre de 2015 cuando el empleador dio por terminado el vínculo.
3. Por lo tanto la subordinación estaba dada frente a la **ALCALDIA DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**.
4. La señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, presto su trabajo de manera personal y desempeño su labor con elementos propios de la entidad, percibiendo remuneración por sus servicios y se sometió a los horarios de trabajo establecidos de **8 horas de lunes a viernes**, bajo órdenes directas de los rectores de los colegios.

## *Soluciones Jurídicas del Café*

### ABOGADOS

*"Respecto del reconocimiento de las prestaciones sociales, una de las consecuencias del vínculo laboral es el derecho a que ellas se reconozcan, de conformidad con el régimen aplicable previsto para el servidor público, como se establece de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución que consagra el principio de irrenunciabilidad a los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales" "Los supuestos contratos u órdenes de prestación de servicios a que ha hecho referencia, pretendieron esconder una vinculación de derecho laboral pública; sin embargo, como ya se dijo, la actora no puede ser considerada empleada pública docente."*

*"Se debe, por consiguiente, entender que el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, en desarrollo de lo previsto en el artículo 53 de la Carta Fundamental, no puede ampliarse hasta otorgar a favor de la demandante unas prestaciones sociales, propiamente dichas, pues ellas nacen a favor de quienes por cumplir todas las formalidades sustanciales de derecho público, para el acceso al servicio, alcanzan la condición de servidor. Pero como quedo ya explicado, la administración desconoció el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución y en consecuencia ocasiono unos perjuicios que deben ser resarcidos en los términos del artículo 85 del C.C.A... La base para la liquidación de la indemnización que se reconoce será el valor pactado en cada contrato u orden de prestación de servicios."*

*"Así las cosas, resulta viable reconocer a favor de la actora, a título de indemnización, el equivalente a las prestaciones sociales que perciben los empleados públicos docentes del municipio a partir de (...)"*

De acuerdo con lo anterior, cuando existe un contrato de prestación de servicios entre una persona y una entidad pública y se demuestra la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, subordinación, prestación personal y remuneración, surge el derecho a que sea reconocido una relación de trabajo que, en consecuencia, confiere al trabajador las prerrogativas de orden prestacional.

En decisión de la Sala Plena de esta Corporación, adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación J0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, que indicó que el trabajador desempeñado por determinados contratistas no se podría considerar como generador de una relación laboral por cuanto en el mismo se presentaban relaciones de coordinación, no de subordinación:

*"Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a hora en que no se les necesita. y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales."*

*"El presente caso es el diferente del decidido en la Sala Plena ya que en este no se presentó una relación de coordinación sino de subordinación, la accionante estaba sometida a las directrices de la Dirección Administrativa y de la Dirección Financiera."*

*Obran en el expediente copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el actor y el municipio de Medellín que, en criterio de la Sala, no expresan únicamente instrucciones y funciones impartidas por la entidad accionada con el fin de garantizar la*

# *Soluciones Jurídicas del Café*

ABOGADOS

## ANEXOS

- Poder

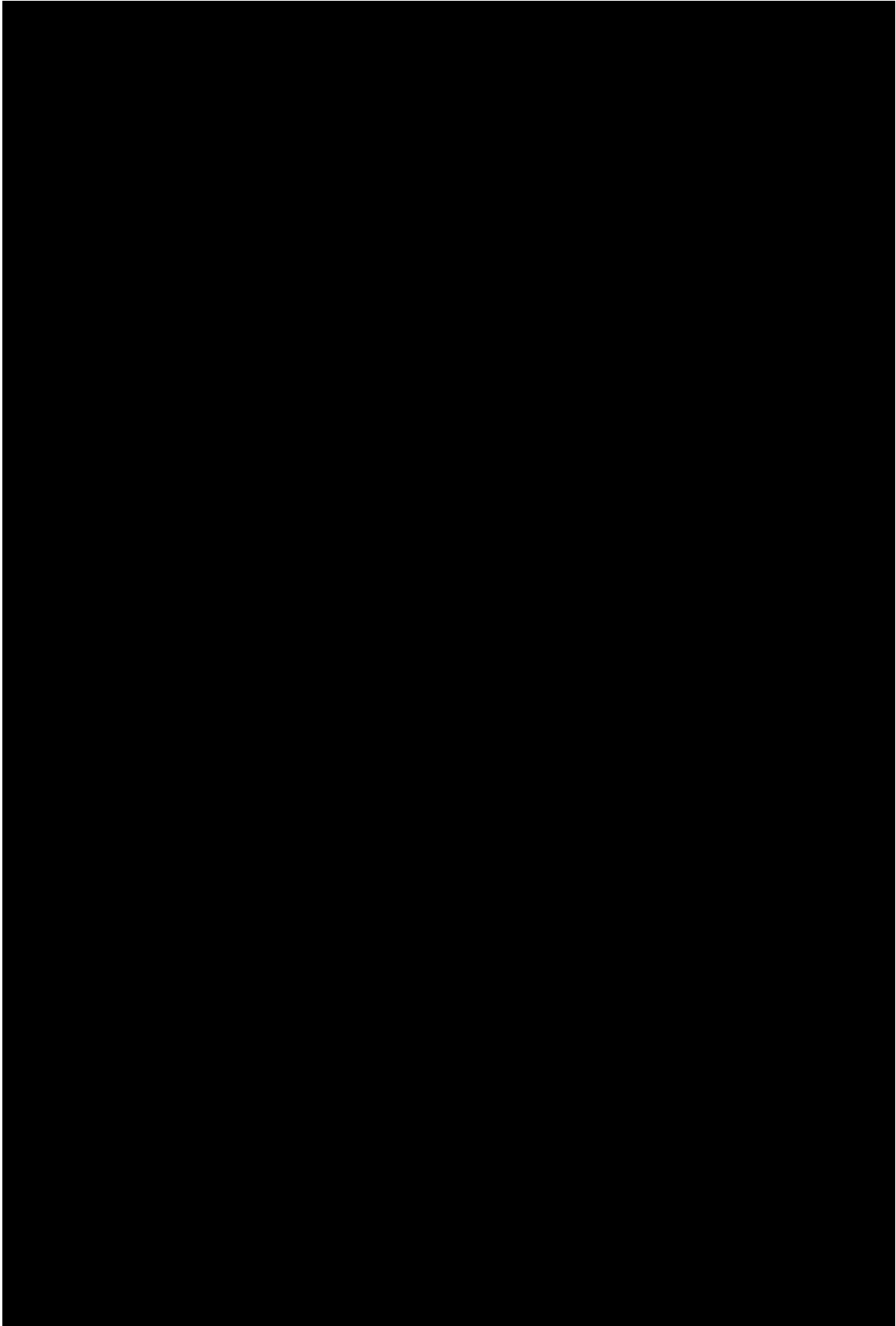
## NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en su despacho o en la calle 41 Nro. 8 – 17 de Pereira (Risaralda), teléfono 3103959332.

Atentamente,



**ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES**  
C.C Nro. 94.285.149 de Sevilla  
T.P Nro. 259.560 del C.S de la J.



## *Soluciones Jurídicas del Café*

### **ABOGADOS**

5. El valor, la forma y la fecha de pago pactado para cada contrato fueron como se relacionaran a continuación, y no como se certifica en varios casos por su entidad, así:

#### **2004**

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$371.653, por un valor total del contrato de \$929.132. Durante el periodo comprendido entre el 16 de febrero al 30 de abril 2004. (2 meses y 15 días)

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$371.653, por un valor total del contrato de \$743.306. Durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 30 de junio 2004. (2 meses)

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$371.653, por un valor total del contrato de \$867.190. Durante el periodo comprendido entre el 21 de julio 30 de septiembre 2004. (2 meses y 10 días)

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$371.653, por un valor total del contrato de \$978.686. Durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre 19 de diciembre 2004. (2 meses y 19 días)

#### **2005**

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$396.032, por un valor total del contrato de \$792.064. Durante el periodo comprendido entre el 3 de febrero al 30 de marzo 2005. (2 meses)

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$1.010.054. Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril al 3 de mayo 2005. (2 meses)

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$505.027. Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio al 30 de junio de 2005. (1 mes)

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$757.027. Durante el periodo comprendido entre el 18 de julio al 30 de agosto de 2005. (1 mes y 13 días)

**CONTRATO SIN** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$505.027. Durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2005. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 272** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$488.192 Durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre al 31 de octubre de 2005. (27 días)

**CONTRATO Nro. 274** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$757.540 Durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2005. (1 mes y 15 días)

# *Soluciones Jurídicas del Café*

ABOGADOS

## Año 2006

**CONTRATO Nro. 269** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$1.010.054 Durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de marzo de 2006. (2 meses)

**CONTRATO Nro. 271** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$1.010.054 Durante el periodo comprendido entre el 7 de abril al 31 de mayo de 2006. (2 meses).

**CONTRATO Nro. 269** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$1.010.054 Durante el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de junio de 2006. (2 meses)

**CONTRATO Nro. 269** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$757.540 Durante el periodo comprendido entre el 18 de julio al 31 de agosto de 2006. (1 mes y 12 días)

**CONTRATO Nro. 279** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$505.027 Durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto al 31 de agosto de 2006. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 279** – NOTA: SEGÚN CERTIFICACION DEL 7 DE ENERO DE 2014 - Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$1.750.760. Durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2006. (3 meses y 15 días)

## Año 2007

**CONTRATO Nro. 269** – Salario mensual de \$505.027, por un valor total del contrato de \$505.027 Durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 28 de febrero de 2007. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 828** – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$1.060.566. Durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de abril de 2007. (2 meses)

**CONTRATO Nro. 1411** – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$1.060.566. Durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo al 30 de junio de 2007. (2 meses)

**CONTRATO Nro. 1899** – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$53.028. Durante el periodo comprendido entre el 3 de julio al 6 de julio de 2007. (3 días)

**CONTRATO Nro. 2445** – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$1.520.130. Durante el periodo comprendido entre el 6 de julio al 30 de septiembre de 2007. (2 meses y 25 días)

**CONTRATO Nro. 3099** – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$530.278. Durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre al 31 de octubre de 2007. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 3662** – Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$530.278. Durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2007. (1 mes)

## *Soluciones Jurídicas del Café*

### **ABOGADOS**

**CONTRATO Nro. 4232** – NOTA: SEGÚN CERTIFICACION DEL 7 DE ENERO DE 2014 - Salario mensual de \$530.278, por un valor total del contrato de \$265.139. Durante el periodo comprendido entre el 3 de diciembre al 17 de diciembre de 2007. (15 días)

#### **Año 2008**

**CONTRATO Nro. 439** – Salario mensual de \$565.329, por un valor total del contrato de \$565.329. Durante el periodo comprendido entre el 21 de enero al 19 de febrero de 2008. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 1312** – Salario mensual de \$565.329, por un valor total del contrato de \$5.577.912. Durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo al 31 de diciembre de 2008. (9 meses y 26 días).

#### **Año 2009**

**CONTRATO Nro. 378** – Salario mensual de \$756.250, por un valor total del contrato de \$7.562.500. Durante el periodo comprendido entre el 19 de enero al 18 de diciembre de 2009. (11 meses).

#### **Año 2010**

### **SERVITEMPORALES**

#### **Año 2011**

**CONTRATO Nro. 424** – Salario mensual de \$773.099, por un valor total del contrato de \$2.319.297. Durante el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de octubre 2011. (3 meses)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 424** – Salario mensual de \$773.099, por un valor total del contrato de \$1.519.649. Durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 15 de diciembre 2011. (1 mes Y 15 días)

#### **Año 2012**

**CONTRATO Nro. 540** – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$1.592.000. Durante el periodo comprendido entre el 16 de Enero al 15 de marzo 2012. (2 meses)

**CONTRATO Nro. 934** – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$3.184.000. Durante el periodo comprendido entre el 09 de abril al 8 de agosto 2012. (4 meses)

**CONTRATO Nro. 1477** – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$1.194.000. Durante el periodo comprendido entre el 9 de Agosto al 23 de Septiembre 2012. (1 mes y 15 días)

**CONTRATO Nro. 2040** – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$1.194.000. Durante el periodo comprendido entre el 24 de Septiembre al 7 de noviembre 2012. (1 mes y 15 días)

**CONTRATO Nro. 2724** – Salario mensual de \$796.000, por un valor total del contrato de \$796.000. Durante el periodo comprendido entre el 08 de Noviembre al 7 de diciembre 2012. (1 mes)

# *Soluciones Jurídicas del Café*

ABOGADOS

## Año 2013

**CONTRATO Nro. 0391** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$4.099.400. Durante el periodo comprendido entre el 14 de Enero al 13 de junio 2013. (5 meses)

**CONTRATO Nro. 11100795** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$819.880. Durante el periodo comprendido entre el 14 de junio al 13 de julio 2013. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 11101282** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$819.880. Durante el periodo comprendido entre el 14 de julio al 13 de agosto 2013. (1 mes)

**CONTRATO Nro. 11101962** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$1.639.760. Durante el periodo comprendido entre el 14 de agosto al 13 de Octubre 2013. (2 meses)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11101962** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$409.940. Durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 30 de noviembre 2013. (15 días)

## Año 2014

**CONTRATO Nro. 11100572** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$3.279.520. Durante el periodo comprendido entre el 10 de Enero al 9 de mayo de 2014. (4 meses)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11100572** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$847.209, Durante el periodo comprendido entre el 09 de mayo al 10 de Junio 2014. (1 mes y 1 día)

**CONTRATO Nro. 11101248** – Salario mensual de \$819.880, por un valor total del contrato de \$1.639.760. Durante el periodo comprendido entre el 04 de Julio al 3 de septiembre de 2014. (2 meses)

**CONTRATO Nro.** – Salario mensual de \$1.134.640.000, por un valor total del contrato de \$3.403.920. Durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de Octubre de 2014. (3 meses)

**NOTA: LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION NO FUERON CERTIFICADOS NI EXPEDIDAS COPIAS POR LA ENTIDAD, PERO POR FORTUNA EL DEMANDANTE LOS TENIA EN SU PODER**

**CONTRATO Nro. 11101924** – Salario mensual de \$847.209, por un valor total del contrato de \$2.268.335. Durante el periodo comprendido entre el 08 de septiembre al 30 de noviembre de 2014. (2 meses y 23 días).

## Año 2015

**CONTRATO Nro. 11100560** – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$2.53.428. Durante el periodo comprendido entre el 16 de Enero al 15 de abril de 2015. (3 meses)



## *Soluciones Jurídicas del Café*

### **ABOGADOS**

**CONTRATO Nro. 11101208** – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$1.688.952. Durante el periodo comprendido entre el 17 de abril al 16 de junio de 2015. (2 meses).

**CONTRATO Nro. 11101887** – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$3.800.142. Durante el periodo comprendido entre el 22 de junio al 7 de noviembre de 2015. (4 meses y 15 días)

**CONTRATO ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11101887** – Salario mensual de \$844.476, por un valor total del contrato de \$365.940, Durante el periodo comprendido entre el 12 de noviembre al 25 de noviembre 2015. (13 días)

6. Como se puede evidenciar el último contrato suscrito por el señor **MARIN PAKE** el No. **ADICIONAL Nro. 1 al Nro. 11101887 de fecha 12 de noviembre de 2015**, con un salario de \$ 844.476
7. El objeto de los diversos contratos se encuentran consagrados en las Clausulas Primera y Segunda y en el segundo aparte de los oficios enviados a los Rectores de los establecimientos quienes eran los supervisores de dichos contratos, así:

*"... Realizar labores de aseo en las instituciones educativas del Municipio de Pereira..."*

*"...Limpieza de espacios y aéreas servicio de circulación y recreación (corredores, pasillos, patios, sanitarios, lavamanos, orinales, canchas deportivas); espacios administrativos (oficinas de servicios administrativos, sala de reuniones y de espera, bodegas o locales para depósitos o mantenimiento); y espacios de servicios académicos y escolares (muebles, laboratorios, aulas de clase, bibliotecas, locales de servicio didáctico, sala de profesores, sala de computadores, laboratorio y equipos).*

*"...En la organización y control de los espacios locativos de la Institución..."*

*"...Comunicando a el Rector de la Institución Educativa las recomendaciones, sugerencias, e inconsistencias de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del objeto contratado..."*

*"...Realizando las actividades objeto del presente contrato en forma proactiva, atendiendo las necesidades del establecimiento educativo..."*

8. La suscripción consecutiva de más de **48** contratos de prestación de servicios, que suman más de **10** años de labor, evidencian el ánimo del Municipio de Pereira – Secretaria de Educación de emplear de modo permanente y continuo los servicios de una **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**.
9. En dichos contratos de prestación de servicios se estipulo en la Cláusula DECIMA TERCERA, que la supervisión directa sería ejercida "... por el Municipio de Pereira a través del interventor que será para el efecto designe la Secretaria de Educación, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento..."
10. También consta en los mismos la imposibilidad para ella misma de ceder el contrato sin la autorización previa y escrita del Municipio de Pereira.

## *Soluciones Jurídicas del Café*

### **ABOGADOS**

11. La señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, durante el tiempo que laboró con la entidad no le reconocieron ni pagaron las Prestaciones Sociales devengadas por los empleados de planta con vinculación y a las cuales por Ley tenía derecho, tales como: **CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, AUXILIO DE TRASPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, DOTACIÓN**, y todo aquello que constituía factor salarial, aduciendo que era un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**.
12. A la mencionada señora tampoco le reconocieron ni pagaron, lo correspondiente a seguridad social como es **SALUD, PENSIÓN, A.R.L.**
13. En cuanto al valor que le adeudan a la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, por concepto seguridad social como es **PENSIÓN, SALUD Y ARL**, que fueron cubiertas en su totalidad por ella; el **MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN** - deberá reembolsar dicha suma ya que era su obligación pagar la cuota parte al respectivo fondo de pensiones o empresa prestadora de salud.
14. La Ley 21 de 1982 estableció la regulación de las Cajas de Compensación Familiar para cumplir las funciones propias de la seguridad social, hallándose sometidas al control y vigilancia del Estado traen la forma establecida por la Ley; así como el subsidio familiar como aquella Prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, para aliviar las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.
15. De conformidad con esta normativa la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, no disfrutó, mientras duró su relación contractual desnaturalizada, de los beneficios que otorgan las **CAJAS DE COMPENSACIÓN** como son, percibir el subsidio familiar y acceder a los centros de recreación, educación y cultura, entre otros, presentándose la imposibilidad de percibirlos por el transcurso del tiempo, por lo que los dineros que la Administración debió pagar a ese ente deben ser pagados, a título de indemnización, para que mi poderdante los disfrute, debiendo reconocerlos y pagarlos.
16. A la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, le realizaban descuentos en cada contrato por concepto de **RETEFUENTE**; por lo tanto dicho dinero deberá ser devuelto.
17. Los valores adeudados por las prestaciones sociales, deberán ser liquidados discriminadamente sobre el valor de cada contrato y los periodos laborados, con **INTERESES E INDEXADO**.
18. El no pago de todas las anteriores prestaciones sociales, constituye una violación a sus derechos como **trabajador**, ya que es evidente que la modalidad de contrato por la que fue vinculado no es la más justa ni la más apropiada para el tipo de labor que desempeño mi mandate ya que es claro que se reúnen todos los requisitos de un contrato de trabajo.

# *Soluciones Jurídicas del Café*

## **ABOGADOS**

- 19.** La función desplegada por el demandante, no fue de carácter transitoria o esporádica, como si lo es para un contrato de prestación de servicios, si no que por el contrario se trató de una relación prolongada en el tiempo, como lo demuestran los múltiples contratos firmados durante el tiempo que duro la relación laboral y que permiten entrever que la contratación se produjo con el ánimo de emplearlo permanentemente, pero, en franco desconocimiento de sus derechos salariales y prestacionales de carácter irrenunciable y en abierta lucha no solo con la ley y con la jurisprudencia sino también con el principio constitucional de igualdad.

### **PETICIÓN**

Por todos los argumentos anteriores descritos, solicito muy comedidamente se de cumplimiento a la normatividad legal y jurisprudencial vigente para que a mi mandante se le reconozca lo siguiente:

1. Solicito se Declare que entre la señora **GLORIA INES MARIN PAKE** y el **MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARIA DE EDUCACION**, existió un contrato realidad.
2. Sobre la base de la anterior declaración, solicito que se ordene el reconocimiento y pago a la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, del equivalente a las prestaciones sociales tales como: **CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA VACACIONAL, AUXILIO DE TRANSPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, DOTACIÓN**, y demás que como trabajador cumpliendo funciones de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, desarrolló a favor de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira por varios periodos comprendidos entre el **16 de febrero del año 2004 hasta el 25 de noviembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
3. Solicito se ordene el reconocimiento y pago a la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, del valor equivalente a los porcentajes de cotización correspondientes a **PENSION, SALUD Y ARL**, que ella debió trasladar a los respectivos fondos durante el tiempo que duro la relación laboral **16 de febrero del año 2004 hasta el 25 de noviembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
4. Solicito que se le reconozca y pague a la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, los valores que debieron aportar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, durante el tiempo que duro la relación laboral esto es desde el **16 de febrero del año 2004 hasta el 25 de noviembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
5. Solicito que se le reconozca y pague a la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, lo correspondiente a lo descontado por su entidad por concepto de **RETEFUENTE**, durante el tiempo comprendido entre el **16 de febrero del año 2004 hasta el 25 de noviembre del 2015**, por haber tenido una vinculación laboral idéntica a los trabajadores de planta de dicha entidad.
6. Solicito que se **DECLARE** que el tiempo cotizado por la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, por concepto de **PENSION**, sea computado para efectos pensionales.

# Soluciones Jurídicas del Café

## ABOGADOS

7. Que se le reconozcan y paguen las sumas adecuadas a la señora **GLORIA INES MARIN PAKE**, con su respectiva indexación.
8. Que los valores adeudados por las prestaciones sociales, deberán ser liquidados discriminadamente sobre los valores de cada contrato y los periodos laborados, en forma concreta y no en abstracto.

### MARCO JURISPRUDENCIAL JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

La Corte Constitucional, en sentencia C-154 de 1997, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, estableció las diferencias entre el contrato de carácter laboral y el de prestación de servicios:

*"La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

*Es evidente que por regla general la función pública se presenta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y solo excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la Administración no puedan realizarse con el personal de planta o requieran de conocimiento especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios."*

Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestre la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo, artículo 53 de la Constitución.

Vale la pena precisar que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral como la mencionada no implica conferir a la condición de empleada pública pues, según lo ha señalado el Consejo de Estado, dicha calidad no se confiere por el solo hecho de trabajar para el Estado:

*"Como ya lo ha expresado la corporación, para acceder a un cargo público se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en la constitución y en la ley. La circunstancia de trabajar para el Estado, no confiere la condición de empleado público."*

Sentencia del 25 de enero de 2001, expediente N o 1654-2000. Magistrado ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.

*"...En consecuencia la Sala no puede reconocer a la actora la calidad de empleada pública y tampoco puede proceder a la solicitud de reintegro planteada, toda vez que no puede reintegrarse a quien no ha sido desvinculado de un empleo público..."*

En la misma sentencia se indicó que en los casos en los cuales se desvirtúa el contrato de prestación de servicios por cuanto se logra demostrar la existencia de un contrato laboral la persona que fue vinculada como contratista tiene derecho a recibir una indemnización por las prestaciones sociales dejadas de pagar. El punto de vista del Consejo de Estado es el siguiente:

## Soluciones Jurídicas del Café

**C&A**  
ABOGADOS  
*Chicue Aguirre*

**MIM**  
ABOGADOS  
*Montoya Mejía*

Señores  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Atte. Dr. **JUAN PABLO GALLO**  
Alcalde Municipal  
E.S.D

Referencia: Otorgamiento Poder


**GLORIA INÉS MARÍN PAKE**, Mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.081.770 expedida en Pereira, a través del presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.285.149 de Sevilla, y portador de la T.P. No. 259.560 del C.S.J., y **EDUARDO CHICUE FIGUEROA** mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 96.351.556 de Doncello, y portador de la T.P. No. 213691 del C.S.J., para que en mi nombre y representación realice solicitud respetuosa ante el Municipio de Pereira, como agotamiento de vía gubernativa, para que se me reconozca y cancelen todos los derechos laborales, tales como: Prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas, auxilio de transporte, dotación de calzado y vestido, además se deberá pagar a Título de Reparación del Daño los porcentajes de cotizaciones correspondientes a Pensión y Salud, también deberá pagar a título de indemnización de las cotizaciones de caja de compensación familiar y demás derivados de la relación laboral como también el pago de lo deducido por concepto de retención en la fuente, que como trabajador, cumpliendo funciones de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** que desarrollé a favor de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, de la manera como se expondrá en el cuerpo de la solicitud.

Mis apoderados quedan facultadas para asumir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, cobrar, embargar, recibir e intervenir en todas las actuaciones del proceso y en general realizar todas las demás facultades inherentes a su encargo consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

  
**GLORIA INÉS MARÍN PAKE**  
C.C Nro. 42.081.770 de Pereira

Aceptamos,

  
**ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES**  
C.C. No. 94.285.149 de Sevilla  
T.P. No. 259.560 del C.S.J

**EDUARDO CHICUE FIGUEROA**  
C.C. No. 96.351.556 de Doncello  
T.P. No. 213.691 del C.S.J

Calle 39 No. 7-19 / Teléfono 3262123 - Móviles: 3206968792





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	07 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	10555
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

